

A despacho el presente comisorio con solicitud de fijación de nueva fecha para la diligencia de entrega de bienes. Sírvase proveer. Marzo de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 249  
Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia  
Rad. 776111310300220190006500  
Dte: Banco de Occidente S.A.  
Ddo: Diego Fernando Zúñiga López

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca, primero (01) de Abril del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte interesada solicita la fijación de nueva fecha a efectos de llevar a cabo a la comisión conferida a este despacho a través del presente D.C. No. 020;

Se Dispone,

**1.- SEÑALAR** como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles ubicados en el Condominio Majagua Villa Campestre Etapa II", jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle, **el día veintiséis (26) de mayo de 2022 a las nueve de la mañana (9.00 A.M.)**.

**2.-** Cítese a la secuestre designada.

**3.-** Dará cumplimiento la parte actora a lo contemplado en el artículo 308 C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58384faf61ef97c243b17f912d7cda89f0eb80824909bd347ab7ef2bc0ec909**

Documento generado en 01/04/2022 04:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Constancia:** Se deja constancia que en la fecha no se hizo presente la parte interesada para la realización de la diligencia de secuestro, argumentando premura de tiempo para desplazarse a este municipio.- Marzo 17 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 250  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. 11 001403001 2019 00977 00  
Dte: Banco Finandina S.A.  
Dda: Fernando Morales Quintero

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022)

A efectos de dar cumplimiento a la referida comisión, para la cual fue comisionado este despacho por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá a través del D.C. No. 21-121; se Dispone nuevamente,

**1.- SEÑALAR** por tercera vez como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 121423, **el día cinco (05) de mayo de 2022 a la una de la tarde (01:00 P.M.)**.

**2.-** Cítese a la secuestre designada Doctora Hilda María Duran Caicedo.

**3.- Aportara** la parte interesada al momento de la diligencia la documentación necesaria para la identificación plena del inmueble objeto de la diligencia.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **e38a1914c7cb875998b891c7a0c593047e7bbf4442187a13393d6b21c29f97e3**  
Documento generado en 01/04/2022 04:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 251  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. 76 126 40 89 001 2018-00061-00  
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ddo: Luis Alfredo Méndez Orozco

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que no se formuló objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y considerando que la misma se encuentra conforme a derecho, se le imparte la aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (numeral 3º artículo 446 del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82be8ea72cee5e92cd82bf4fd5195ebfc060f6f512834ea88af6a3a099de0f5**  
Documento generado en 01/04/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal, vencido el traslado del dictamen pericial. Marzo de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 253  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Rad. 76 126 40 89 001 2019 00146 00  
Dte: Jaime de Jesús Escobar Peláez  
Ddos: Francisco de Paula Escobar Peláez y otros  
Personas Indeterminadas

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho como es de rigor, conforme a los poderes oficiosos de Juez de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad al presente proceso y como quiera que no se evidencia vicio alguno que afecte el normal desarrollo procesal, así se dejara plasmado en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convocara a las partes y sus apoderados para que concurren a este acto procesal (conciliación), en el cual se les recaudara interrogatorio a demandantes y demandados, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurren alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV (artículos 372 y 373 ibídem).

Audiencia en la que igualmente se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere procedentes de oficio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**1°. DECLARAR** la legalidad de lo actuado, en virtud a que se encuentra debidamente integrada la Litis y no se avizora vicio alguno de afecte el buen desarrollo procesal en el presente tramite.

**2°. CONVOCASE** a las partes y sus apoderados para que concurren a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de ser posible esta última,

en el cual se le recaudara interrogatorio de parte a demandantes y demandados, se decretaran la pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho considere pertinentes, de ser posible la práctica las mismas y las que se desprendan de estas, previniéndolos que la audiencia se realizara aunque no concurra alguno y que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; no concurriendo ninguna de las partes sin justificación hará que se declare terminado el proceso, independientemente a la imposición de multa de 5 SMLMV.

**3°.** Como consecuencia de la declaración anterior, **FÍJESE** como fecha para llevar a cabo audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, el día veintiocho **(28) de Abril de 2022 a las dos de la tarde (2:00 p. m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44cd2603d8e8843aa4d425e645fccb4321ccad2f95a1212f4a5a7b2e14c7592**  
Documento generado en 01/04/2022 04:53:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, con escrito de pago parcial de la obligación y cancelación de medidas. Sírvase proveer. Marzo de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 254  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Rad. 76 126 40 89 001 2020 00091-00  
Dte: María Alejandra Londoño Márquez  
Dda: Ana Maritza Cardona Reinoso

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud suscrita y presentada por el apoderado de la parte actora y la demandada, a efectos de que se dé por terminado el presente proceso por cuanto se ha cancelado la totalidad de la obligación, se accederá a dicho pedimento dándose aplicación al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º. DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a favor a favor de la Señora María Alejandra Londoño Márquez y en contra de Señora Ana Maritza Cardona Reinoso, identificada con la C.C. No. 31.578.433, por pago total de la obligación.

**2º. CANCELAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria e identificado con la M.I. No. 373-87781; consistente en un lote de terreno con un área de 21.300 mts<sup>2</sup>, conocido como "La Mariela" vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, de propiedad de la señora Ana Maritza Cardona Reinoso identificada con la C.C. No. 31.578.433.

Líbrese oficio a dicha oficina, a fin de que se proceda a la cancelación respectiva, informándoles que la medida les había sido comunicada a través del oficio No. 1506 del 4 de noviembre de 2020.

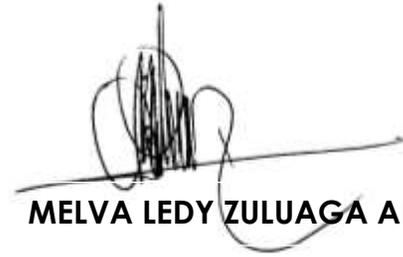
**3º. SE DECRETA** la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 0789 del 341 de marzo de 2017 de la Notaria trece del Circulo de Cali y que aparece registrada en el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 373-87781; otorgada por María Elena Barrios Prado, C.C. No. 66.901.062. Líbrese oficio a la mencionada Notaria y a la Oficina de Registro para las anotaciones respectivas.

4°. Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

5°. Sin costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08cb9e71501290103b0603ecd8021e1eec24eac5481e3b62908750dbbc2f059**  
Documento generado en 01/04/2022 04:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho la presente demanda con diligencias de citación por aviso conforme artículo 292 del C.G.P. Marzo 29 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 255  
Proceso: Verbal Sumario Resolución de Contrato  
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00096-00  
Dte: Gabriela Ester Torres de Restrepo  
Ddos: Soc. Umaña Aguirre Hermanos SAS

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se extracta de la documentación allegada para diligencia de notificación por aviso a la parte demandada, que se omitió allegar la certificación emitida por la empresa de correos "Servientrega" y los anexos del aviso debidamente cotejado.

En consecuencia el despacho DISPONE;

**ÚNICO:** Solicitar a la parte actora se sirva allegar esta documentación para proceder con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd38c7dc26b16af6fe434c12438109f8fc7783ba5569205b031da44e0167299**  
Documento generado en 01/04/2022 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con contestación de la demanda que antecede. Sírvase Proveer. Marzo de 2022.

  
Ángela M. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 256  
Proceso: Verbal Reivindicatorio  
Rad. No.76 126 40 89 001 2021-00199-00  
Demandante: Climare S.A.S. y otros  
Demandados: Eureka Kapital S.A.S. y otros

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se tiene de la documentación allegada, que los demandados Eureka Kapital S.A.S., Juan Carlos Hincapié Mejía y Roció Barrera Cerón, otorgan poder a profesional del derecho, por lo cual se le reconocerá personería a la togada conforme al mandato concedido, y en atención a ello se procederá a dar aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, norma que su inciso 2 estatuye que "(...). **Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería,** a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)."

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación quedara surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado, corriendo el termino para retirar las copias de la demanda y los anexos de la secretaria de esta sede judicial, en conjunto con la ejecutoria de esta providencia, desde el día siguiente.

En mérito de Lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**1°. TÉNGASE** por notificado por conducta concluyente los demandados Eureka Kapital S.A.S., Juan Carlos Hincapié Mejía y Roció Barrera Cerón.

**2°.** Como consecuencia de la declaración anterior, se entiende surtida la notificación a los demandados el día en que se notifique por estado el presente proveído, otorgándole tres (3) días para retirar las copias del traslado de la demanda y sus anexos de la secretaria del Despacho, y una vez vencido el citado termino, comenzara a correr el termino de traslado para contestar o proponer excepciones (20 días).

**3°. RECONOCER** personería a la Dra. EDNA ROCIÓ MEJÍA TAFUR, C.C. No. 66.911.333, abogado portador de la T. P. No. 128.534 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este asunto en representación de la parte demandada, en los términos del poder que anexara.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc66e79208d7d145d529b9a23bf7c17f74f56323d557bd9e605e2de46c64a3dc**  
Documento generado en 01/04/2022 05:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente proceso con excepciones de mérito. Sírvase proveer.

  
Ángela Ma. Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 258  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rad. 76 126 40 89 001 2021 00309-00  
Dte: Miguel Hernández Segovia Ruiz  
Ddo: Wilson Hurtado Balanta

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién, Valle del Cauca, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada representada por profesional del derecho, propuso excepciones de mérito, se procederá a dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1°. Dar traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas, para los fines establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

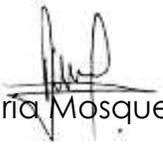
**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac1a8de30cdb4e02d92d623fc0808c55550e30a3c88b6a120af49697e10eb4e**  
Documento generado en 01/04/2022 06:05:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda vencido el término para subsanarla. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 259  
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00322 00  
Dte: Yerlinson Salas Campo  
Ddos: Luis Fernando Aristizabal Concha y otros

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), primer (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante no subsano la demanda, se procederá al rechazo de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º. RECHAZAR** la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia instaurada a través de mandatario judicial por el Señor Yerlinson Salas Campo, por las razones expuestas.

**2º. ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16757b1e9f5e2cc1f32f120ecb477f061d96ec4b62bff593c98d1bcc67aea18d**  
Documento generado en 01/04/2022 06:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer. Febrero 25 de 2022.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 260  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00323 00  
Proceso: Verbal Pertenencia  
Dte: Sayra Andrea Rodríguez Solarte  
Ddo: Paulina Chávez y otros

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle), primero (1º) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Entrando el despacho nuevamente con el escrito que se pretende subsanar la demanda, a verificar los requisitos para su admisión o no; encontramos que;

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se dirigió al IGAC, donde le manifiestan que el certificado catastral solo se lo entregan al propietario del bien inmueble.

Así las cosas y a pesar de las diligencias adelantadas por el apoderado judicial de la parte demandante, tenemos que el avalúo catastral es necesario establecerlo para efectos de la cuantía del presente proceso y si bien es cierto que este avalúo lo certifica el IGAC, también lo es que este reposa en la factura del impuesto predial, documento que sería conducente para establecer el citado avalúo.

Teniendo en cuenta que, no se subsano entonces la demanda, se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**1º. RECHAZAR** la presente demanda verbal especial para la titulación de la posesión, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º. ARCHÍVESE** esta actuación y cancélese su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.

  
**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a83c5f46c7ee2c1238fd9a1af78e1459e5a2a67928c8fc62cb2822275ce13f**  
Documento generado en 01/04/2022 06:07:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, vencido el término para pagar la obligación. Sírvase proveer.

  
Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 257  
Proceso: Ejecutivo  
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00041-00  
Dte: Scotiabank Colpatria S.A.  
Ddo: Yuli Alejandra Muñoz

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Calima El Darién (Valle del Cauca), primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ha ingresado a despacho el presente proceso, una vez realizada la notificación del auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso.

Así las cosas y como quiera que no se obtuviera contestación a la demanda y tampoco se allego prueba del pago de la obligación, ni se propuso excepción alguna, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que sean conducentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º. DECRETAR** la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan en el presente proceso Ejecutivo, propuesto mediante apoderado judicial por Scotiabank Colpatria S.A., contra la señora Yuli Alejandra Muñoz.

#### **1.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1.1.1. Documentales:**

Téngase como tales los documentos aportados al momento de presentar la demanda, que sean conducentes, las cuales serán valoradas al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

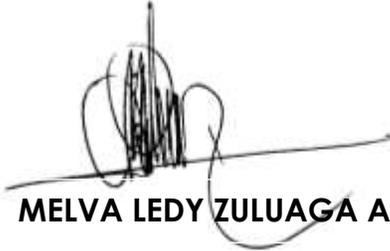
- Poder
- Pagare No. 4097441057834261 de fecha 20 de abril de 2017.
- Carta de Instrucciones
- Certificado de existencia y representación.

## 1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No fueron solicitadas.

### NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 047 de hoy cuatro (4) de abril del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dacb394b9963ed22b1bbb8012ebf4ce9a8e9ff929a829940929817e3b3ea14d**  
Documento generado en 01/04/2022 06:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>